



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS  
O ZANJAS EN TERRENOS DE PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL  
PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Índice de Artículos.**

- Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.
- Artículo 2. Hecho imponible.
- Artículo 3. Sujetos pasivos.
- Artículo 4. Responsables.
- Artículo 5. Beneficios fiscales.
- Artículo 6. Cuota tributaria.
- Artículo 7. Devengo.
- Artículo 8. Gestión.
- Artículo 9. Infracciones y sanciones.
- Disposición Adicional. Entrada en circulación del EURO.
- Disposición Final.

**Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), y conforme el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público establece la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública previsto en el apartado 3 del artículo 20 de la LRHL.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

#### **Artículo 5. Beneficios fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe A. Concesión de licencia. Se atenderá a lo establecido en el artículo 3º de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Epígrafe B. Fianza a depositar. La fianza por la apertura de zanjas o calas para la reparación de averías, nuevas acometidas, etc., será de 13'23 euros por metro lineal cuando se trate de suelos de tierra. Será de 26'47 euros por metro lineal cuando se trate de suelo pavimentado en zonas rústicas. Y será de 39'71 euros por metro lineal cuando se trate de suelo pavimentado en zonas urbanas.

El asfaltado de las zanjas se hará previo corte con disco de sus bordes, para una perfecta definición del asfaltado.

#### **Artículo 7. Devengo.**

La obligación de pago de esta tasa nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo tras practicar el Ayuntamiento la correspondiente liquidación.

#### **Artículo 8. Gestión.**

El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

Se consideran caducadas las licencias si después de concedidas transcurren 30 días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción.

Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de la urgencia.

Cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos.

Previo al otorgamiento de la licencia correspondiente, el interesado deberá depositar la fianza exigida. Esta fianza se devolverá al interesado una vez realizada la inspección de



la obra por el técnico municipal y comprobado que se ha repuesto a su estado inicial la vía pública afectada

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas o nueva reposición del pavimento.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

#### **Disposición Adicional. Entrada en circulación del EURO.**

Cuando se determine la paridad del euro con la peseta, entrará en vigor la equivalencia en euros de la cuota y demás cantidades expresadas en pesetas de la presente ordenanza fiscal.

#### **Disposición final.**

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL; LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

La presente modificación de ordenanza fiscal, se aplicará a partir del 1 de enero de 2006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.